ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO
Avda. Colón 1163 entre Jejuí e Ygatimí ■ TeleFax: 423-116 423-117 ■ Asunción – Paraguay

CONTRATO ABIERTO N° 01

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece, entre la Escribanía Mayor de Gobierno, representados por el titular el Escribano **JUSTO GERMÁN DENIS**, Nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 615/08, de fecha 23 de octubre de 2008, domiciliado en Colón 1163 casi Ygatymí de esta ciudad, en adelante la **CONTRATANTE**; y, la empresa **TOYOTOSHI S.A**, RUC N° 80003128-8, en adelante la **CONTRATISTA**, con domicilio en la Avda. Mcal. López N° 2801 entre Reclus y Gómez de Castro de la ciudad de Asunción, representada por el Señor **MARCELO HIROYUKI TOYOTOSHI**, con C.I. N° 1.050.243; convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Esta contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y **LA CONTRATISTA** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC N° 252178 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS".**

El procedimiento utilizado para la Adjudicación a la **CONTRATISTA,** es formalizada por la modalidad de Contratación Directa Por Excepción, y a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 33, inc. a), y su Decreto N° 21909/03 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03"

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato;
b) La oferta y demás documentos enviados por **LA CONTRATISTA**;
c) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos o cláusulas de cualquieras de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La CONTRATANTE, se reserva el derecho de analizar, admitir o rechazar las documentaciones entregadas por la **CONTRATISTA**. Por su parte, la **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La **CONTRATISTA** se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y mantenimiento reparador o correctivo de dos vehículos, de propiedad de la Escribanía Mayor de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.

Los servicios contratados son para los Vehículos Individualizados a continuación: **Marca:**

TOYOTA; Modelo: Runner; Año: 2005 Matricula EAC 645. y TOYOTA; Modelo CORONA, Año 2000; con Matricula AEH 145.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma:

4.1. **Mantenimiento Preventivo:** LA **CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos, en taller. En el caso de que fuere necesario realizar reparaciones a los vehículos, la **CONTRATISTA** deberá proceder conforme a lo señalado en el siguiente punto.

4.2. **Mantenimiento Reparador o Correctivo**: LA **CONTRATISTA**, previamente elevará el presupuesto de los trabajos a realizar, y una vez aceptado, la **CONTRATANTE** emitirá la Orden de Servicio correspondiente para la realización de los trabajos.

Las reparaciones se realizarán de acuerdo al estado y ciclo de vida útil de las piezas del vehículo. El servicio incluye el cambio o reparación de piezas que sufran averías durante el uso o manipuleo del vehículo y piezas dañadas por efectos de cuestiones imprevistas como ser golpes u otros inconvenientes que puedan surgir dentro de la Institución.

LA **CONTRATISTA** utilizará repuestos originales con garantía de buen funcionamiento. Los trabajos de reparaciones deberán realizarse en el taller, previa autorización de la **CONTRATANTE**, en cuyo caso, correrán por cuenta y cargo exclusivo de la **CONTRATISTA** el cuidado de los vehículos. Al finalizar los trabajos deberá elevar un informe de lo realizado.

Los repuestos reemplazados deberán ser entregados al Encargado de Patrimonio de la Escribanía Mayor de Gobierno, en ocasión de la entrega de los vehículos; debiendo realizar en dicha oportunidad, una Nota Conformidad por los servicios realizados.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

5.1. **TOYOTOSHI S.A:** Garantiza las reparaciones a realizarse en su taller central y sucursal de Ciudad del Este. REPARACIONES PRINCIPALES CUBIERTAS POR GARANTIA: **MOTOR**; cuneta con una garantía de 6 (Seis) meses o 20.000 km; **CAJA DE CAMBIO**; cuenta con garantía de 3 (Tres) meses o 10.000 km. **TRANSFERENCIA:** cuenta con garantía de 3 (tres) meses o 10.000 km; **DIFERENCIAL:** cuenta con garantía de 3 (tres) meses o 10.000 km. DIRECCIÓN: Cuenta con garantía de 2 (dos) meses o 5.000 km. **SUSPENCIÓN:** Cuenta con garantía de 2 (dos) meses o 5.000 km; **AIRE ACONDICIONADO:** Cuenta con garantía de 2 (dos) meses o 5.000 km. **SISTEMA ELÉCTRICO:** Cuenta con garantía de 2 (dos) meses o 5.000 km. (incluye solo motor de arranque y alternador). La duración de la Garantía es en meses o kilómetros o lo que se cumpla primero.

5.2. **REPARACIONES NO CUBIERTAS POR LA GARANTIA:** Disco de embrague, pastillas de freno, fusibles, focos, vidrios, cristales, neumáticos, correas, piezas de goma y otras de desgaste natural.

5.3. **Observación:**

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprender cualquier gasto en que incurra la **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que estarán incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades de la **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO POR EXCEPCIÓN (Art. 20 Inc. "s" de la Ley N° 2051/03) será la suma de **Gs. 40.000.000, (Guaraníes, Cuarenta Millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación N° 4848 /2013 y Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 252178, Rubro 240. El mismo será efectuado por Red Bancaria, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Escribanía Mayor de Gobierno efectuará el pago de la siguiente forma: primer pago en el mes de Julio, el segundo pago en el mes de Setiembre, siempre y cuando la **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura y aprobación previa de la **CONTRATANTE**.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la renta y al impuesto al valor agregado, según lo establecido en las disposiciones legales vigente, Independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de

"Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios del Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial. No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

El cuidado, la protección de los bienes adjudicados para su mantenimiento y el servicio de asistencia estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la **CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el contrato, la que se encargará de mantener los vehículos en perfecto funcionamiento y performance. **LA CONTRATISTA** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza, u causas.

La CONTRATISTA se responsabiliza de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento, debiendo ser siempre originales.

En caso de que la **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, debera comunicar por escrito y en forma inmediata la **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes también. Deberá presentar en la sede de la **CONTRATANTE**, el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, con cuarenta y ocho horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero, **LA CONTRATISTA** podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá por cuenta de la **CONTRATISTA** cualquier indemnización por daños y perjuicios causada por la misma o su personal a los empleados o bienes de la **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por la **CONTRATISTA** o su personal serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Estará a cargo de la **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR LA CONTRATISTA

13.1 LA **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con el cronograma acordado con LA **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

13.2 La demora injustificada del cumplimiento de la **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, la hará pasible de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o indemnización de daños por atraso en la entrega del trabajo; o terminación del contrato por falta de cumplimiento.

13.3 *Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato,* la **CONTRATISTA** o su(s) *subcontratista(s) se* vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, la **CONTRATISTA** notificará de inmediato a la **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración, espera y su(s) causa(s). La **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS

14.1 *Si la* **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas por caso fortuito o de fuerza mayor, la **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, en concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0.5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar,

hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo, La **CONTRATANTE** podrá dar por vencido el contrato por falta cumplimiento de la **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato, se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido la

Interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

c) Catástrofes naturales.

d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del contrato.

La **CONTRATISTA** notificará por escrito a la **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Escribanía Mayor de Gobierno, la **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia desde la firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN CAUSALES PROCEDIMIENTO

La terminación del contrato se da por mutuo acuerdo, rescisión por causas imputables a la contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se suscitaren entre las partes en la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por la Mediación o por los Procedimientos de Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

En prueba y conformidad firman las partes en Tres (3), ejemplares de un mismo efectos y un solo tenor.

....

CONTRATISTA
TOYOTOSHI S.A.

CONTRATANTE